

Martes, 19 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Campo Lugar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal de Cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Prestación del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la ley 7/85 de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4p) de la ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

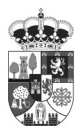
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como la concesión de nichos y columbarios a perpetuidad, inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los/as solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o



Martes, 19 de abril de 2022

entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as[1] del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del/a fallecido/a.
2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
3. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

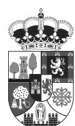
La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Cesión de nichos a perpetuidad	800, 00 €
Cesión de columbarios a perpetuidad	200,00 €

En caso de cesión de nicho a perpetuidad como reserva para un futuro: 1.000,00 €. Esta tasa incrementada se debe a que la reserva para un futuro obliga al Ayuntamiento a realizar construcciones de nichos todos los años para que siempre existan nichos vacíos para cualquier persona que lo pueda necesitar.

INHUMACIÓN (estas tasas son sólo aplicables en caso de personas que no tengan contratado seguro de deceso)

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 80 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en sepultura: 250 euros.



Martes, 19 de abril de 2022

- Inhumaciones de restos: 80 euros.

EXHUMACIONES (estas tasas son sólo aplicables en caso de personas que no tengan contratado seguro de deceso)

- Exhumación de un cadáver: 250 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 100 euros.

Se enterrará de forma ascendente, desde abajo hacia arriba y sólo se podrá comprar un nicho vacío anexo a un familiar.

En caso de catástrofe o accidente múltiple el ayuntamiento podrá hacer uso de los nichos cerrados con la condición de facilitar los nichos en otro lugar o devolver el importe.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Gestión, declaración, liquidación e ingresos. Impago.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados/as a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria o mediante ingreso directo en la cuenta del Ayuntamiento.

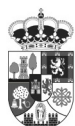
Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.- Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la



Martes, 19 de abril de 2022

Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

[1] Son obligados/as tributarios/as, entre otros:

- Los/as contribuyentes.
- Los/as sustitutos/as del/a contribuyente.
- Los/as obligados/as a realizar pagos fraccionados.
- Los/as retenedores/as.
- Los/as obligados/as a practicar ingresos a cuenta.
- Los/as obligados/as a repercutir.
- Los/as obligados/as a soportar la retención.
- Los/as obligados/as a soportar los ingresos a cuenta.
- Los/as sucesores/as.
- Los/as beneficiarios/as de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Campo Lugar, 11 de abril de 2022

Josefa Blanco Frago

ALCALDESA

